

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO		
Por un mes.....	ptas.	2
Por tres meses..	—	5'50
Por seis meses..	—	10'50
Por un año.....	—	20'50
FUERA		
Por un mes.....	ptas.	2'50
Por tres meses..	—	7
Por seis meses..	—	12'50
Por un año.....	—	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 20 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

REEMPLAZOS

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 118 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896 y el mismo artículo del reglamento dictado para su ejecución, á propuesta de la Comisión mixta de reclutamiento, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan, para que, ante la misma tenga lugar el acto del juicio de exenciones del actual reemplazo y revisión de las otorgadas en los de 1899 y 1901, advirtiéndole que el acto dará principio á las ocho.

Día 1.º de Abril.

- Abalos.
- Anguciana.
- Briñas.
- Cellorigo.
- Cihuri.
- Foncea.
- Fonzaleche.
- Galbarruli.
- Gimileo.
- Briones.
- Casalarreina.
- Castañares de Rioja.
- Ochánduri.
- Ollauri.
- Ribas.
- Rodezno.
- Cuzcurrita.
- Sajazarra.
- Tirgo.
- Villalba.
- Treviana.
- Zarratón.

Día 3.

- Ventrosa.
- Villar de Torre.
- Villavelayo.
- Villaverde.

- Viniegra de Abajo.
- Viniegra de Arriba.
- Uruñuela.
- Nájera.
- Bañares.
- Baños de Rioja.
- Cidamón.
- Cirueña.
- Corperales.
- Ezcaray.
- Grañón.
- Hervias.
- Herramélluri.
- Leiva.
- Manzanares.
- Ojacastro.

Día 5.

- Hermilleja.
- Huércanos.
- Ledesma.
- Tricio.
- Manjarrés.
- Matute.
- Mansilla.
- San Asensio.
- Haro.
- Pedroso.
- San Millán de la Cogolla.
- Santa Coloma.
- Tobia.
- Torrecilla sobre Alesanco.
- Ventosa.

Día 8.

- Alesón.
- Arenzana de Abajo.
- Arenzana de Arriba.
- Azofra.
- Alesanco.
- Anguiano.
- Badarán.
- Baños de rio Tobia.
- Berceo.
- Bezares.
- Bobadilla.
- Brieva.
- Camprovin.
- Canales.
- Cárdenas.
- Villarejo.
- Castroviejo.
- Cordovin.
- Estollo.
- Hormilla.
- San Vicente de la Sonsierra.

Día 10.

- Pazuengos.
- San Millán de Yécora.

- San Torcuato.
- Santurde.
- Santurdejo.
- Tormantos.
- Valgañón.
- Villalobar.
- Villarta Quintana.
- Zorraquin.
- Santo Domingo de la Calzada.
- Ajamil.
- Almarza.
- Cabezón de Cameros.
- Gallinero de Cameros.
- Hornillos.
- Jalón.
- Laguna de Cameros.
- Luezas.
- Larriba.
- Lumbreras.
- Montalvo de Cameros.
- Muro de Cameros.
- Nestares.
- Nieva de Cameros.

Día 12.

- Pinillos.
- Pradillo.
- Rabanera.
- San Román de Cameros.
- Villoslada.
- El Rasillo.
- La Santa.
- Santa María de Cameros.
- Terroba.
- Torre de Cameros.
- Trevijano.
- Villanueva.
- Soto de Cameros.
- Ortigosa.
- Torrecilla de Cameros.
- Agoncillo.
- Albelda.
- Alberite.
- Clavije.
- Daroca.
- Nalda.

Día 14.

- Hornos.
- Leza de rio Leza.
- Medrano.
- Lardero.
- Sotés.
- Sorzano.
- Torremontalvo.
- Zenzano.
- Lagunilla.
- Cenicero.
- Jubera.
- Fuenmayer.

Día 16.

- Sojuela.
- Villamediana.
- Ribafrecha.
- Viguera.
- Murillo de rio Leza.
- Entrena.
- Navarrete.
- Aguilar del rio Alhama.
- Valdemadera.
- Zarzosa.
- Navajún.
- Bergasa.
- Bergasillas.
- Carbonera.

Día 18.

- Corera.
- Enciso.
- Galilea.
- Herce.
- Muro de Aguas.
- Munilla.
- Ocón.
- Poyales.
- Préjano.
- Quel.
- Arnedo.
- Arnedillo.
- El Redal.
- Robres.

Día 20.

- Santa Eulalia Bajera.
- Turruncún.
- Villarroya.
- Villar de Arnedo.
- Cervera del rio Alhama.

Día 26.

- Logroño.

Día 28.

- Tudelilla.
- Cornago.
- Grávalos.
- Igea.
- Aldeanueva de Ebre.
- Rincón de Soto.
- Alcanadre.
- Alfaro.

Día 30.

- Ausejo.
- Autol.
- Pradejón.
- Calahorra.

Logroño 20 de Marzo de 1902.

El Gobernador,  
Manuel Cojo.

**COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO**

**REEMPLAZOS.—Circular.**

Señalado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia los días en que ha de tener lugar el juicio de exenciones de cada pueblo ante la Comisión mixta, ha resuelto esta dirigir las advertencias siguientes:

1.º El día 31 del mes corriente, los comisionados de los pueblos que han de practicar el juicio de exenciones en los días uno y tres de Abril, presentarán en la Secretaría de la Diputación, domicilio legal de la Comisión mixta, los expedientes justificativos de las excepciones comprendidas en el art. 87 de la ley de Reclutamiento.

2.º Para los pueblos designados en los demás días, la presentación de dichos expedientes se efectuará tres días antes del señalado á cada pueblo para practicar la revisión. Cada uno de dichos expedientes deberá contener una carpeta que exprese por índice los documentos que contiene. Dichos expedientes se refieren no sólo á los mozos del actual reemplazo sino á los de 1899 y 1901, sujetos á revisión. Al final de cada uno de los citados expedientes, se unirá copia literal del acuerdo del Ayuntamiento con expresión de hechos, fundamentos legales y declaración que se hace respecto al mozo, consignándose además si contra el acuerdo se ha interpuesto reclamación para ante la Comisión mixta.

3.º La víspera del día señalado á cada pueblo para practicar dicho acto, el comisionado presentará los demás documentos á que se refiere el art. 122 de la ley, cuidando muy especialmente de presentar una relación general con los nombres y apellidos de los mozos, número del sorteo, nombre del padre y de la madre, excepción que alegó, talla alcanzada y fallo del Ayuntamiento en extracto, expresando si contra el acuerdo de este se ha interpuesto ó no reclamación ante la Comisión mixta. Los mozos que aleguen la excepción de tener hermano en el Ejército se hará constar en dicha relación el nombre del hermano soldado, Cuerpo en que sirven y punto en que se hallan de guarnición. Entre cada uno de los nombres de mozos se dejará un espacio de ocho centímetros con el fin de que puedan hacerse en él las oportunas anotaciones. Como la operación afecta á los mozos del actual reemplazo y de los de 1899 y 1901, dichas relaciones deberán hacerse por cada uno de los expresados reemplazos.

4.º Ante la Comisión mixta de reclutamiento, han de presentarse:

1.º Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente del servicio militar por cortedad de talla ó defecto físico

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados para ante la Comisión mixta por haberse suscitado duda acerca de su talla ó algún defecto físico.

3.º Cualquiera otro que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento y los interesados en dichas reclamaciones que lo estimen conveniente.

4.º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos tanto de este reemplazo como de los de 1899 y 1901, cuya excepción se funde en impedimento físico de aquellos, salvo el caso previsto en el artículo 66 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Logroño 20 de Marzo de 1902.  
—El Vicepresidente, José de Osma.—P. A. de la C. M.: El Secretario accidental, Celestino Martínez.

**Ministerio de Gracia y Justicia**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: La aplicación de las reformas introducidas en la Administración penitenciaria por los Reales decretos de 27 de Mayo, 3 y 17 de Junio de 1901, y los de 10 del mes actual, así como las que este Ministerio tiene en proyecto, exigen desde luego una activa y continuada labor para llevar á la práctica las primeras y para traducir en preceptos obligatorios las segundas.

Ocupa entre aquéllas preferente lugar, por su importancia, el planteamiento de la inspección, así general como local, factor que debe contribuir, en primer término, á desarrollar el trabajo, á implantar servicios reproductivos para el Tesoro, á mejorar lo concerniente al culto, á la enseñanza, á la higiene y demás puntos que comprende el total y variado funcionamiento de las Prisiones.

En conformidad al Real decreto citado de 27 de Mayo anterior, han tenido lugar las oposiciones á la plaza de Inspector general, y en virtud de ellas se ha provisto el cargo creado en aquella disposición y aprobada por las Cortes en la vigente ley de Presupuestos.

Siendo el funcionario que la ocupa el que figura á la cabeza del Cuerpo, y, por tanto, el Jefe técnico que ha de desempeñarle á las órdenes del Director gene-

ral del ramo, es evidente la responsabilidad que sobre él pesa y se le debe exigir, como se manifestó en las Cortes al discutirse este punto, si las citadas reformas no dieran el resultado apetecido, según el espíritu que las anima. Pero si han de exigirse tales responsabilidades, necesario será conferirle las facultades que el mismo cargo reclama y determinar sus funciones, ya porque así lo exige la importante misión que se le confía, ya porque de este modo podrá apreciarse mejor la eficacia de las reformas en lo que á la inspección se refiere.

Imprescindible es también la redacción de un meditado y práctico reglamento para los varios servicios de Prisiones, como se preceptúa en el Real decreto de Mayo próximo pasado. Mas teniendo en cuenta que los actuales servicios han de experimentar profundas modificaciones y que han de crearse otros nuevos, cuyo trabajo debe hacerse en su mayor parte por ese Centro directivo, el buen criterio aconseja se comience por reorganizar dicho Centro para que adopte las nuevas disposiciones á los referidos servicios, practique con rapidez y provecho los trabajos necesarios, y prepare, tanto el reglamento mencionado, cuanto las reformas complementarias de las que se han de llevar á cabo.

En virtud de lo expuesto:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El Inspector general será el Jefe técnico de los funcionarios de Prisiones, así del Centro directivo como de los Establecimientos, desempeñando su cargo á las inmediatas órdenes del Director general del ramo.

2.º Las dependencias de la Dirección general y las Prisiones se hallan sometidas á su inspección en todos y cada uno de los servicios de las mismas.

3.º El Director general será sustituido por el Inspector general en ausencias, enfermedades ó vacantes. Al Inspector general sustituirá en los mismos casos el Inspector de primera clase.

4.º El Director general, de acuerdo con el Inspector general, reorganizará las dependencias de la Dirección, y propondrá á este Ministerio la forma en que deben funcionar en lo sucesivo.

5.º en las visitas de inspección que el Inspector general practique, tanto en las dependencias de la Dirección, cuanto en las Prisiones, adoptará las medidas más conducentes á la mejora de los servicios, corregirá las faltas ó abusos que encontrare, instruirá,

si procede, los oportunos expedientes, y de las determinaciones que tome dará cuenta inmediata al Director general.

Las mismas atribuciones tendrán los Inspectores de primera, segunda y tercera clase, respecto á los funcionarios de categoría inferior á la suya en las visitas de inspección que giren á las Prisiones.

6.º El Inspector general saldrá á girar visitas cuando lo crea conveniente, ó cuando lo disponga el Ministro de Gracia y Justicia ó el Director general. Visitará, por lo menos, una vez al año, todas las Prisiones de penas aflictivas y el mayor número de las correccionales, Escuela de reforma y Prisiones preventivas que le sea posible.

Los Inspectores de primera, segunda y tercera clase, así como los Jefes de las respectivas provincias que tienen carácter de Inspectores locales, sólo saldrán del lugar en que desempeñen sus funciones á practicar visitas de inspección cuando el Ministro de Gracia y Justicia ó el Director general lo dispongan.

7.º Será obligación precisa del Inspector general escribir cada año una Memoria relativa á los servicios de Prisiones, así de la Dirección como de los Establecimientos, en la que expondrá las reformas y mejoras introducidas y las que á su juicio se deban introducir, indicado á la vez los medios que puedan utilizarse, los que haya disponibles, los que deban adquirirse y la forma más fácil y procedente de su adquisición.

Esta Memoria la presentará al Gobierno, por el conducto debido, al objeto de que sea examinada y publicada en la *Gaceta de Madrid*.

8.º Para la incoación, trámite y resolución de los expedientes instruidos á los funcionarios por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos, regirá el Real decreto de 16 de Marzo de 1891, hasta tanto que se publique el reglamento, que habrá de hacerse lo más pronto que posible sea.

Quedan sometidos á los preceptos del citado Real decreto todos los funcionarios, así de la Dirección general como de las Prisiones.

9.º Cuando el Inspector general ó los Inspectores de primera, segunda ó tercera clase instruyan expedientes por las causas referidas antes, los tramitarán por sí, y una vez terminados, los remitirán al Director general para la resolución definitiva.

10. Las presentes disposiciones tienen carácter provisional; pero serán exactamente cumplidas hasta que se publique el re-

glamento de Prisiones de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos, encareciéndole la necesidad de que la reorganización que se indica y los trabajos á que se hace referencia se comiencen en seguida y se lleven á cabo con la diligencia y celo que á V. S. I. distinguen en bien del servicio público. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1902.

TEVERGA

(Gaceta del 13 de Marzo)

**COMISION PROVINCIAL**

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de

Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual sin verificarlo del correspondiente al mes de Febrero último de los pueblos que á continuación se expresan, esta Corporación haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de cien pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

**Pueblos:**

Agoncillo	Cenicero
Albelda	Cihuri
Anguiano	Clavijo
Arenzana Arriba	Corporales
Ausejo	Entrena
Bezales	Estollo
Calahorra	Gimileo
Cellorigo	Hornillos

Laguna	Torremontalvo
Leza de río Leza	Torreçilla de Cameros
Medrano	Larriba
Murillo de río Leza	Tobía
Navarrete	Uruñuela
Nestares	Valdemadera
Ochánduri	Villar de Arnedo
Pradillo	Villar de Torre
Ribafrecha	Villarroya
Ribas	Viniestra de Abajo
San Asensio	Zorraquín
Santo Domingo	
Sojuela	
Torreçilla sobre Alesanco	

Logroño 18 de Marzo de 1902.

—El Gobernador Presidente, Manuel Cojo.—P. A.: El Secretario accidental, Benigno Macua.

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partido judicial durante el mes anterior, han fijado

para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas	Cts
Ración de pan de 70 decagramos	"	28
Id. de carne, kilogramo. . . . .	1	71
Id. de vino, litro. . . . .	"	23
Id. de cebada, de 4 kilogramos. . . . .	"	90
Id. de paja, de 6 kilogramos. . . . .	"	34
Id. de aceite, litro. . . . .	1	21
Id. de carbón, kilogramo. . . . .	"	11
Id. de leña, kilogramo. . . . .	"	05

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 15 de Marzo de 1902.

—El Gobernador Presidente, Manuel Cojo.—El Secretario accidental, Benigno Macua.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE LOGROÑO**

**IMPUESTO DE MINAS**

3 por 100 sobre el producto bruto

AÑO DE 1902

PRIMER TRIMESTRE

Relación de las minas á las que se les ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben de satisfacer en el indicado trimestre y año, cuyo señalamiento se ha verificado con vista de las relaciones de producción de los anteriores trimestres, presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de lo informado por el señor Ingeniero Jefe de este distrito minero, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 35 del reglamento provisional para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de fecha 28 de Marzo de 1900, y circular de la Dirección general de Contribuciones de 8 de Diciembre de igual año.

Número de la carpeta registral.	Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN	CANTIDAD señalada por la Delegación	
						Pesetas.	Cts.
325	"	Nuestros terrenos . . . . .	Sociedad Urquijo, Castillo y Compañía..	Tierra de kaolín. . . . .	Haro.. . . . .	15	"

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo primero de la regla primera del art. 35 del reglamento citado.

Logroño 17 de Marzo de 1902.—El Delegado de Hacienda, P. I, Alfredo Marquerie.

**Tesoreria de Hacienda**

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de la zona 5.ª de Haro y 6.ª de Logroño, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con fecha de ayer la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por territorial, industrial, alcoholes, utilidades, carruajes de lujo y Casinos, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de

apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 15 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. S.,

Pedro H. Gómez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Chismol.

**SECCION JUDICIAL**

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día siete de Abril próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se deslindan, embargadas al penado Pedro Arroyo y Salazar, vecino de Zarratón, en cuya jurisdicción radican aquellas, en causa que se le siguió sobre lesiones.

Fincas objeto de la subasta y su tasación.

Pesetas

Una viña en camino de Cidamón, de trece obreros y medio; linda Norte y Oeste, Simona Ocio; Sur, Felipe Madrigal, y Este, Luis Arbina; tasada en. . . . .	335
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Pesetas

Otra viña en camino de Cidamón, de tres obreros; linda Norte, Simón León; Sur, la finca antes embargada; Este, Luis Arbina, y Oeste, la finca anterior; tasada en. . . . .

75

Otra viña debajo de San Blas, de ciento cincuenta cepas; linda Norte, Juana Arroyo; Sur y Oeste, Marqués de Terrán, y Este, Canuto Arroyo; tasada en. . . . .

22

Otra viña en camino de Haro, de seis obreros; linda Norte, Valentín Zorrilla; Sur y Oeste, Timoteo Ezcurra, y Este la carretera; tasada en. . . . .

25

**Condiciones para la subasta**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirá postura que no cu-

bra las dos terceras partes de la tasa- ción con la rebaja del veinticinco por ciento per ser segunda subasta.

Las fincas objeto del remate care- cen de títulos y será de cuenta de los rematantes el poder suplirlos.

Dado en Haro á quince de Marzo de mil novecientos dos.—Santiago del Valle.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Santiago Pérez Marín, Alcalde constitucional de esta villa de Nieva de Cameros.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores á la segunda subasta de 500 estéreos, leñas gruesas, tasación 500 pesetas, que se encuentran en el sitio de la Solana, consistentes en 53 rebles, se anuncia la tercera, que tendrá lugar en esta sala Consistorial el día 25 del actual á las 11 de su mañana.

Los que quieran tomar parte en la misma, se presentarán el día y hora indicados.

Nieva de Cameros 15 de Marzo de 1902.—Santiago Pérez.

Don Ciriaco Díez Riaño, Alcalde constitucional de esta villa de San Millán de Yécora.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de quintas el mozo Serafín Riaño Martínez, hijo de Gregorio y Gervasia, natural de esta villa, número 1 del sorteo del año actual, se le eita por la presente para que lo efectúe en término de veinte días, pues de lo contrario será clasificado cual corresponde.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento del interesado.

San Millán de Yécora 14 de Marzo de 1902.—Ciriaco Díez.

Don Ulpiano Alonso Bengoa, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Abalos.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, con la dotación anual de 600 pesetas per la asistencia de una á diez familias pobres satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 30 días á contar desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas y acompañadas de hoja de méritos y servicios.

Abalos 18 de Marzo de 1902.—Ulpiano Alonso.

Don Nicaner Sobrón Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baños de río Tobía.

Hago saber: Que destituido el Médico titular de esta villa que venia desempeñándola, se halla vacante dicha plaza con la dotación anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de una á veinte familias pobres designadas por la Corporación.

Lo que hago público por medio del presente para que los que deseen aspirar al cargo expresado que deberán ser, al menos, licenciados en Medicina y Cirugía, puedan dirigir sus instancias, debidamente justificadas á esta Alcaldía, en término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Baños de río Tobía 17 de Marzo de 1902.—Nicaner Sobrón.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados verificado en esta villa el día 2 del actual, los mezos Generoso Abalos Ortega, Isidro Ortega Espinosa y Gregorio Requeta Turreira, números 5, 19 y 26 del sorteo y reemplazo del año actual, los cuales se ausentaron hace muchos años con sus padres á las Américas; este Ayuntamiento ha acordado instruir contra los mismos el oportuno expediente de prófugo con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos.

En su virtud se cita, llama y emplaza á referidos mezos, para que se presenten en esta Alcaldía en lo que resta de mes, para cumplir lo dispuesto en el art. 113 de dicha ley, exhortando á las autoridades procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

San Asensio 18 de Marzo de 1902.—El Alcalde accidental, Feliciano Blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1902. Mes de Febrero 1.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Limpieza de calles con motivo del temporal de nieves.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Manuel Martínez (2 25), Dionisio Carrille (3), Rafael Cabezón (3), Manuel Olarte (3 75), Cenón Olarte (3 75), José María Quintana (3 75), Pedro Fernández (3 75), Martín López (3 75).

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Anastasio Azefra (3 75), Fermín García (3 75), Eugenio Ruiz (3), Tiburcio Sáenz (3 75), Anselmo Pérez (3), Juan Arenas (3 75), Pedro Bujanda (3), Antonio Jubera (3 75), Manuel González (2 50), Mariano Vicente (2 25), Francisco Rivas (2 50), Nicolás Aréjula (3), Isidoro López (2), Nemesio Torralba (6 75), Antonio Domínguez (5 25), Francisco Muñoz (5 25), Eugenio Sáenz (4), Francisco Ventosa (3 50), Cesáreo Palacios (5 25), Pablo Peso (5 25), Pablo López (6 75), Bernabé Bozalongo (5 25), Aniceto Bozalongo (5 25), Gabriel Pérez (6 75), José Ríos (5 25), Anselmo González (3 37), Víctor Ezquerro (5 62), Policarpo Arnáez (5), Baltasar Vallejo (3 12), Agapito Bozalongo (5 25), Ambrosio Velasco (1 50), Félix Lecea (3 75), Ruperto Castellanos (3), José Eraso (3), José Pérez (3 75), Cipriano López (3 75), Timoteo Salanoya (2 50), Eugenio Ugarte (2 25), Félix Cristín (6 75), Pedro Cristín (3), Pascual Muro (13), Dionisio Rico (12), Pedro Monje (9), Pedro Pascual (10), Mateo Maestro (11), Saturnino Bartolomé (5 25), Lucio Martínez (6 75), Teodoro Arnáez (7 50), Dionisio Gallo (5 25), Vicente Vallejo (5 25), Cipriano Ruiz (5 25), Antonio Orden (12), Severiano Guillén (3 75), Marcelino Jubera (3 75), Angel Ibáñez (6).

Arbolado

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Juan Fernández (3 75), Casimiro Galilea (5 25), Anastasio Lozano (5 25), Cirilo Lozano (6 75), Nicolás Davalillo (5 25), Baldomero Davalillo (4 37), Nicolás Díaz (6 75), León Ruiz (6 75), Leandro Azpirua (3 75), Juan López (4 37), Frutos Alonso (3 75), Pablo Torres (4 50), Fulgencio Palacios (5 25), Cirilo Palacios (5 25), Felipe Fernández (6), Domingo Fernández (6 75), Lorenzo Martínez (4 50), Mateo Castellanos (3), Juan Castellanos (5 25), Pedro Moreno (3 75), Pascasio Mayoral (5 25), Florentino González (4 50), Benigno Ibáñez (5 25), Gregorio Sáenz (5 25), Lorenzo García (5 25), Marcelino Sáenz (5 25), Alvaro Santa María (6), José Ezquerro (3), Isidoro Ezquerro (3), Miguel Ezquerro (3), Calixto Ledesma (6), Saturnino Luezas (5 25).